



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se reforman las fracciones III y IV del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si nos remitimos a las primeras actividades lúdicas que se tiene registro, los pueblos primitivos practicaban el deporte como parte de sus ritos religiosos; las actividades físico deportivas constituían una ofrenda para las presencias sobrenaturales.



Es en la Grecia Clásica en donde encontramos el nacimiento del deporte moderno, las competencias que se organizaban contaban con un objetivo, en pos de ser el primero –*protós*– o el mejor –*aristós*–; para alcanzar así la gloria. “La competición se conoce en griego con el termino *agón*, que indica la lucha entre dos personas. Pues en la Grecia antigua existía una preocupación por mantener, mediante el ejercicio físico, un saludable equilibrio entre las cualidades morales y físicas de la persona –la *Kalokagathía*– que era el eje de la educación de los jóvenes griegos, así como, del espíritu agonístico del deporte helénico¹.

La clave para comprender el significado y la dimensión cultural que tenían los griegos de los Juegos en general era el concepto de *agón* como temple y afán de superación y la práctica de la *areté* –virtud–; como un todo donde se desarrollaba la *Kalonkaigathai* –lo bueno y lo bello–. Sólo así entenderemos que para los griegos los Juegos eran una forma de potenciar el *agón* como una fuerza impulsora de la creación vital. Ejemplo de esta concepción lo tenemos en que a uno de los mayores representantes del pensamiento humano lo conocemos no por su nombre de pila, sino a través del apelativo puesto por sus compañeros, Platón viene a significar “espalda amplia”².

¹ HISTORIA DEL DEPORTE: DEL MUNDO ANTIGUO A LA EDAD MODERNA, Francisco Javier Ruiz Durán. Universidad de Extremadura. Artículo enero 2015, Pág. 1.

² Ibidem, Pág. 2.

El fomento a la práctica deportiva para su éxito debe estar desprovisto de intenciones ajenas a la formación en excelencia en este ámbito.

Precisamente, el espíritu noble y virtuoso de las disciplinas deportivas, así como su especialización tanto en método como en preparación, solo puede ser comprendido en toda su magnitud, por quienes han practicado el deporte, cuentan conocimiento o se encuentran profesionalizados en ello.

El derecho a la práctica del deporte no debe ser visto como un pasatiempo o como un momento de ocio, sino debe incentivar a poner en reto el desarrollo físico y la formación disciplinada de las personas.

Ante éste panorama de lo que es el deporte, debemos establecer una perfil integral de la persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte; priorizar que quien dirija las acciones a favor del deporte en nuestro Estado cuente con una formación especializada y enfocada en el deporte como conocimiento humano, pero también a su vez cuente con el reconocimiento de méritos deportivos a lo largo de su vida, y se encuentre en el medio deportivo, ya que con esa visión de experiencia de vida y formación de carrera es como el responsable del Instituto del Deporte puede lograr objetivos claros dentro de la política pública en materia deportiva.



Actualmente la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, establece como requisitos para ser titular de organismo descentralizado denominado Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, por sus siglas IDEA, los siguientes:

Artículo 20.- El Director General del IDEA será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos que a continuación se señalan:

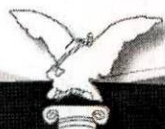
- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Ser mayor de 25 años el día de su nombramiento;
- III. Tener conocimientos y experiencia en materia de cultura física y deporte, los cuales deberá acreditar.

Así mismo el artículo 14 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, señala los requisitos genéricos a reunir para ser la persona encargada de las direcciones generales de un ente paraestatal, de la siguiente forma:

ARTICULO 14.- El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos,
- II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, y IV y V del Artículo 12 de esta Ley.

Como se desprende de ambos preceptos legales, ni por parte de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales, ni de la propia ley del deporte, se requiere contar con reconocimiento en materia deportiva o una destacada actividad profesional, en áreas sustancialmente relacionadas con el ámbito deportivo.



Por lo tanto, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar a la selección del perfil del titular del IDEA como características de la persona, que cuente con reconocimiento o que mediante su actividad profesional hay destacado en el ámbito deportivo.

Lo anterior conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes (Vigente)	Iniciativa
Artículo 20.- El Director General del IDEA será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos que a continuación se señalan:	Artículo 20.- ...
I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;	I. ...
II. Ser mayor de 25 años el día de su nombramiento;	II. ...
III. Tener conocimientos y experiencia en materia de cultura física y deporte, los cuales deberá acreditar.	III. Tener el reconocimiento , los conocimientos y la experiencia en materia de cultura física y deporte, los cuales deberá acreditar; y
IV. (DEROGADA, P.O. 2 DE FEBRERO DE 2015).	IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en actividades

	relacionadas con la materia deportiva.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones III y IV del artículo 20 de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. ...

II. ...

III. Tener el **reconocimiento**, los conocimientos y la experiencia en materia de cultura física y deporte, los cuales deberá acreditar; y

IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en actividades relacionadas con la materia deportiva.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de Aguascalientes, a los 29 días del mes de agosto del año 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO

